

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 04 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto No. 640-000839 de fecha 21 de mayo de 2021, resolvió admitir a la sociedad CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S. en proceso de liquidación judicial, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que al efecto refiere:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

En consideración a lo dispuesto en la norma citada en precedencia, sería lo indicado remitir de inmediato el expediente a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporado al trámite allí adelantado, sino se observara que el presente proceso se adelanta igualmente en contra del señor EDISON VARGAS GUZMAN, razón por la cual se hace indispensable requerir a la apoderada de la actora para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito al deudor solidario, acorde con lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que reza: *“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”*

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a remitir el presente proceso con destino al trámite de liquidación judicial de la sociedad CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S., SE REQUERIRÁ al apoderado de la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito en contra del señor EDISON VARGAS GUZMAN en el presente proceso ejecutivo. Si guarda silencio, continuará la ejecución en contra de este deudor solidario.

SEGUNDO: Acorde con lo estipulado en el inciso 1 del art. 301 del C. G. del P. ténganse por notificado del mandamiento de pago del 24 de febrero de 2020, por conducta concluyente, al demandado EDISON VARGAS GUZMAN, desde el día que se presentó el memorial suscrito por él, adjunto al correo electrónico del día 03 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 09 de junio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 088.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM